



18 NOV. 2011



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de
Consejo Nacional Penitenciario N° 378-2011-INPE/P-CNP

Lima, 18 NOV. 2011

VISTO; el Informe N° 270-2011-INPE/PPAD.02 de fecha 14 de octubre de 2011, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 065-2011-INPE/SG de fecha 04 de abril de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** por haber incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores durante el año 2009, en los días: 04, 05, 06, 28, 29 y 30 de enero (06); 19, 20 y 21 de abril (03); 03 y 12 de mayo (02); 03, 04 y 05 de junio (03); 20, 21 y 22 de agosto (03); 16, 17 y 18 de octubre (03); 09, 10 y 11 de noviembre (03); 13, 14, 15 y 31 de diciembre (04) de 2009; acumulando veintisiete (27) días de días faltos; incurriendo en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios;

Que, el Subdirector de Recursos Humanos a través de la Notificación N° 130-2011-INPE-09.01-CPPAD de fecha 05 de abril y recepcionado el 27 de abril de 2011, notificó al servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** la precitada Resolución Secretarial; quien con fecha 05 de mayo del 2011, ha presentado su descargo escrito, manifestando que en los días en que faltos su menor hijo nació con un problema respiratorio y siendo la única persona, tuvo que asistir a los tratamientos y conducción al médico particular de su menor hijo, adjuntado cinco recetas médicas de atención de su menor hija, señalando además que no tenía conocimiento que sus faltas le iba ocasionar un proceso administrativo disciplinario. Al respecto es de señalar que el citado servidor para estos argumentos, debió de solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares y/o a cuenta del periodo vacacional por enfermedad grave de su menor hija de acuerdo al artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en ese sentido al no haber desvirtuado los cargos; se mantiene las imputaciones respecto de las inasistencias injustificadas de los días faltos;

Que, las inasistencias injustificadas realizadas por el servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS**, ha ocasionado un grave riesgo de seguridad al establecimiento penitenciario del INPE, por cuanto la seguridad ha sido cubierto con menos servidores penitenciarios de lo normal en aquellos días, esto quiere decir que la inasistencia de este servidor ha podido ser aprovechado por personas ajenas al establecimiento penitenciario, para perpetrar actos que atenten contra la seguridad como fugas, toma de rehenes, rescate de internos y otros, aprovechando la insuficiente presencia de servidores y el debilitamiento de los mismos;

Que, el inciso e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los servidores y funcionarios del INPE aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio del 2008, establece que la jornada laboral para el personal de seguridad es de "24 x 48 horas, divididos en tres grupos", por lo que, debe entenderse que dicho personal ejerce sus funciones cumpliendo





L. P. Díaz Ugás
 Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
 Secretaria General

18 NOV. 2011

dentro de las 24 horas de servicios las labores de los otros dos días, dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio, esta laborando por tres días de labores a razón de ocho horas diarias, que corresponde a un servicio; en tal sentido, en caso que el trabajador inasista en forma injustificada a cumplir el servicio establecido, ello lleva consigo legalmente que las inasistencias injustificadas se computen por tres días de labor, como se ha aplicado en el presente caso;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo 276, que señala, "...los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no solo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 1577-2011-INPE/09-01-ERyD-LE, de fecha 26 de agosto de 2011, que el servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** cuenta con amonestación escrita de acuerdo a la R.D. N° 462-2009-INPE/OGA-URH; aspecto que se está tomando en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;

Que, en tal sentido se concluye que se encuentra fehacientemente acreditado que el servidor **WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS** ha infringido el deber de responsabilidad del servidor público, previsto en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; e incumplido el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor "Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos", como el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"; por lo que ha incurrido en falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el inciso i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, que señalan que constituye falta de carácter disciplinaria "Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario";

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones, por espacio de **SEIS (06) MESES** al servidor **MANUEL WILLIAM JEYKO SARANGO PACHAS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La sanción disciplinaria a que se refiere los artículos precedentes se ejecutará una vez que haya quedado agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario.





18 NOV. 2011



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L. P. Díaz Ugás
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de
Consejo Nacional Penitenciario N° 378-2011 INPE/P-CNP

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado servidor, y a las instancias pertinentes, a través de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. José Luis Pérez Guadalupe

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

